

Cambios para la pequeña minería



ADRIANA MARTÍNEZ
ABOGADA
MARTÍNEZ
CÓRDOBA &
ABOGADOS

Desde la expedición del Código de Minas vigente, en 2001, son muchos los cambios que ha sufrido la regulación de esta actividad. Por un lado, se ha pretendido por parte del Estado, tener un mayor control respecto de la forma cómo se hace la minería, en especial en proyectos medianos y grandes, y por el otro, bajarles la exigencia a los pequeños mineros.

El Gobierno ha llegado al convencimiento de que los pequeños mineros no pueden cumplir con los altos estándares que hoy se aplican a los proyectos medianos y grandes. Más requisitos para acceder a una concesión y una vez obtenida mayores exigencias en materia técnica, estudios con unos costos elevados, y contra-prestaciones económicas gravosas, adoptadas en épocas recientes, han conducido a la necesidad de crear una normatividad exceptiva para pequeños mineros.

Ya en las leyes del Plan del gobierno anterior, se revivieron los rangos de la minería, se crearon diferencias en materia de

canon superficiario, y se ordenó adoptar una política diferenciada para las distintas clases de minería, con énfasis en la pequeña. Se reguló igualmente lo relacionado con el programa de formalización, con la idea de reducir la ilegalidad. Se incluyeron varias figuras que permitan facilitar la migración de las personas que hoy ejercen la actividad sin un título minero, hacia el cumplimiento de la ley y de las normas técnicas. Ello necesariamente conduce a generar una regulación diferente.

En la ley del plan vigente, Ley 1955 de 2019, se dice ahora que habrá requisitos diferenciales para el otorgamiento de concesiones a mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas para la formalización y comunidades étnicas. Tendremos que esperar el reglamento que se expida al respecto, para conocer qué tan distintos serán esos requisitos. Por lo pronto, en reciente entrevista la señora presidente de la *Agencia Nacional de Minería*, le contó al país que hay \$60.500 millones embola-

tados, por concepto de cánones superficiarios no cancelados y que deben pagar los mineros, durante las etapas de exploración y construcción y montajes de los proyectos. Al parecer, los deudores morosos son en su mayoría personas naturales, que seguramente aspiraban en su mayoría a desarrollar proyectos pequeños.

A PESAR DE LOS ESFUERZOS PARA ATRAER HACIA LA LEGALIDAD A LOS INFORMALES, LOS COSTOS DE LOS ESTUDIOS SEGUIRÁN SIENDO UN OBSTÁCULO

De otra parte, la nueva ley incluye además una disposición según la cual las comunidades étnicas pagarán un canon superficiario inferior, siempre que las labores las haga la comunidad. Se busca entonces favorecer igualmente a las comuni-

dades indígenas y negras que hacen minería en el país, buscando seguramente que no pasen a ser parte del grupo de morosos hoy existentes.

Tal vez lo que los pequeños mineros echan de menos, es que en materia ambiental no se tomen medidas similares. Los estudios de impacto ambiental que hoy en día se deben elaborar, son iguales para los proyectos grandes, medianos y pequeños, a pesar de que los impactos ambientales puedan ser distintos.

Adicionalmente, cuando el área de interés minero, se ubica en una zona que esté afectada por figuras de protección como las reservas forestales, deben elaborarse estudios especiales para sustentar la solicitud de susstracción, que igualmente son complejos y costosos.

Por tanto, a pesar de los esfuerzos que se hacen desde la regulación minera para atraer hacia la legalidad a los informales, la complejidad y los costos de los estudios ambientales, seguirán siendo un obstáculo para lograr este fin.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Colombia requiere una ley de perros guías



CARLOS PARRA
INVESTIGADOR
SENIOR
UNIVERSIDAD
SERGIO
ARBOLEDA

Quiero saludar a todos los usuarios de perros guía en Colombia, que realizaron el domingo pasado 9 de junio una caminata en Bogotá, con el propósito de sensibilizar a la ciudadanía y las propias autoridades de este país, señalando que ellos tienen derecho a la asistencia animal por tener discapacidad visual.

Haciendo un barrido de las normas que en algo tocan este tema de los perros guías en Colombia, encontré que la legislación es muy tímida y en realidad no se garantiza el derecho a la asistencia animal para los ciegos, como se puede observar a continuación:

1. Constitución Política de 1991

Como ya es sabido, en los Artículos 13 y 47 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición física, mental y/o sensorial se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como adelantar una política de prevención, rehabilitación e integración social para ellas.

De esta manera, considerando que las personas con discapacidad hacen parte de los grupos de especial protección constitucional, los ciegos tienen derecho a usar y desplazarse con sus perros guía como asistencia a su movilidad.

LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA ES MUY GENÉRICA EN CUANTO A LOS PERROS GUÍA, POR LO QUE SE REQUIERE UNA LEY ESPECÍFICA

2. Decreto 1660 de 2003

En el Artículo cuarto del Decreto 1660 de 2003 se define las ayudas vivas, los animales de asistencia que facilitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por su parte en el Artículo 9 se establece que se deberá permitir a las personas con discapacidad, el acompañamiento de ayudas vivas sin costo adicional en el transporte público.

Como se observa, no tiene ninguna regulación específica o protección especial para los usuarios de asistencia animal, más que permitirles usar el transporte público, por lo que sugiero una ley específica en Colombia sobre perros guía.

3. Decreto 1538 de 2005

Este decreto reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, estableciendo en su Artículo 9 literal A) y numeral 1. Que se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.

Como ustedes observan, el lenguaje que se usa es muy débil, pues tan solo se habla que se les "permitirá" usar sus perros guía, no, que tengan un verdadero derecho a la asistencia animal.

4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley 1346 de 2009, señala en su Artículo 9 numeral 2 y literal E) que la asistencia ani-

mal, como son los perros guías se permitirá para las personas con discapacidad.

Por su parte, la misma Convención en el Artículo 20 sobre movilidad personal, resalta que las personas con discapacidad tienen derecho a la asistencia animal.

5. Código Nacional de Policía
El Código de Policía, Ley 1801 de 2016, establece en el Artículo 124 numeral 2, que no se les puede "Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas".

Nuevamente el lenguaje habla de no impedir, pero no del derecho a llevar su perro guía.

En conclusión, la legislación colombiana es muy genérica en cuanto a los perros guía, por lo que se requiere una ley específica, para que las personas ciegas tengan el verdadero derecho de entrar a los establecimientos públicos con su asistencia animal, sin temor de que se les impida el ingreso.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032